

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

#### TOLEDO

#### Número 7

#### Edicto

En este órgano judicial se tramita juicio de faltas número 309 de 2011, seguido a instancias de Samuel Pérez Gómez, contra Fernando Gijón González y Faustino Escobar Carbajal en el que, se ha dictado la sentencia cuyo fallo establece lo siguiente:

«Que debo absolver y absuelvo a Fernando Gijón González y a Faustino Escobar Carvajal de la falta de hurto de la que venían denunciados, con declaración de oficio de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal, con indicación de que frente a la misma cabe interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días desde su notificación a las mismas, a presentar en este Juzgado y a resolver por la Ilma. Audiencia Provincial de Toledo.»

Y para que sirva de notificación en forma al denunciante Samuel Pérez Gómez, expido el presente en Toledo a 6 de septiembre de 2012.—El Secretario Judicial (firma ilegible).

#### Sentencia número 61 de 2012

En Toledo a 12 de abril de 2012.

Don Juan Carlos Martínez Urbina, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción arriba referenciado, ha visto y oído los presentes autos de juicio de faltas número 309 de 2011, en el que figura como denunciante Samuel Pérez Gómez y como denunciados Fernando Gijón González y Faustino Escobar Carbajal, por una supuesta falta de hurto, con la intervención del Ministerio Fiscal, en defensa del interés público.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Los presentes autos se siguieron en este Juzgado en virtud de denuncia presentada por Samuel Pérez Gómez en la Comisaría de Policía Nacional de Toledo el día 15 de febrero de 2011.

Por estos hechos se acordó incoar juicio de faltas mediante auto de fecha 12 de septiembre de 2011, señalándose finalmente para la celebración del juicio oral el día 12 de abril de 2012.

Segundo.—Prevía la tramitación correspondiente, en el día y hora señalado no compareció el denunciante, pero sí los denunciados, constanding la citación de todas las partes en legal forma.

En este acto fueron oídos los denunciados.

En el trámite de informe, el Ministerio Fiscal solicitó la libre absolución de los denunciados por falta de prueba, y tras concederse a los denunciados la última palabra, se declararon los autos vistos para sentencia.

#### Hechos probados

Único.—Se declara probado que el día 15 de febrero de 2011, Samuel Pérez Gómez presentó una denuncia en la Comisaría de Policía Nacional de Toledo, manifestando que le había sido sustraído andamiaje y otros materiales de construcción de una obra sita en la calle Vía Tarpeya de Toledo.

#### Fundamentos de derecho

Primero.—Que conforme a la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 18 de abril de 1985, el juicio de faltas ha de concebirse regido conforme a la legislación sustantiva y orgánica, por el principio acusatorio penal, todo ello a consecuencia de las disposiciones constitucionales reguladoras de los derechos fundamentales y libertades públicas de los ciudadanos, por lo que no compareciendo la parte denunciante al acto del juicio, pese a constar su citación en legal forma, y no sosteniéndose por el Ministerio Fiscal y por ninguna de las partes la acción penal frente a los denunciados, procede declarar la libre absolución de los denunciados, al no quedar acreditados los hechos objeto de la denuncia mediante actividad probatoria alguna desarrollada en el juicio oral.

Segundo.-Que en consecuencia de la absolución, procede de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 240.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal declarar de oficio las costas procesales.

Vistos los artículos 741 y 973 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y demás disposiciones pertinentes de aplicación,

#### **Fallo**

Que debo absolver y absuelvo a Fernando Gijón González y a Faustino Escobar Carvajal de la falta de hurto de la que venían denunciados, con declaración de oficio de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal, con indicación de que frente a la misma cabe interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días desde su notificación a las mismas, a presentar en este Juzgado y a resolver por la Ilma. Audiencia Provincial de Toledo.

Líbrese testimonio de esta sentencia para su unión a las actuaciones y únase el original al libro de sentencias obrante en este Juzgado.

Así lo acuerda, manda y firma don Juan Carlos Martínez Urbina, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número 7 de Toledo y de su partido.

Publicación.-La anterior sentencia fue leída y publicada por el señor Magistrado-Juez que la ha dictado estando celebrando Audiencia Pública en el día de la fecha. Doy fe.

*N.º I.-7267*